

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Apartado Postal 86

Tiraje: 850 ejemplares

Valor C\$ 12.00

Córdobas

AÑO CI

Managua, Miércoles 18 de Junio de 1997

No. 114

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

✓ Decreto No. 32-97.- Reglamento General para el Control de Emisiones de los Vehículos Automotores de Nicaragua.....	2484
Acuerdo Presidencial No. 369-97.- Nombramiento.....	2489
Acuerdo Presidencial No. 374-97.- Cancelación de Nombramientos.....	2490
Acuerdo Presidencial No. 375-97.- Cancelación de Nombramientos.....	2490
Acuerdo Presidencial No. 376-97.- Nombramiento.....	2490
Acuerdo Presidencial No. 379-97.- Cancelación de Nombramiento.....	2490
Acuerdo Presidencial No. 380-97.- Cancelación de Nombramiento.....	2491
Acuerdo Presidencial No. 381-97.- Nombramiento.....	2491
Acuerdo Presidencial No. 382-97.- Nombramiento.....	2491
Acuerdo Presidencial No. 383-97.- Nombramiento.....	2491
Acuerdo Presidencial No. 384-97.- Reconocimiento.....	2492
Acuerdo Presidencial No. 385-97.- Nombramiento.....	2492
Acuerdo Presidencial No. 389-97.- Nombramiento.....	2492

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación.....	2492
Acuerdo Ministerial No. 13.- Nombramiento.....	2493
Acuerdo Ministerial No. 14.- Nombramiento.....	2493
Instrumento de Adhesión.....	2494
Instrumento de Adhesión.....	2494

SECCION JUDICIAL

Subastas.....	2494
Ventas Judiciales.....	2499
Citación.....	2501
Guardador Ad-Litem.....	2501
Divorcio Unilateral.....	2501
Declaratorias de Herederos.....	2501
Citación de Procesados.....	2503

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

REGLAMENTO GENERAL PARA EL CONTROL DE EMISIONES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE NICARAGUA

DECRETO NO.32-97

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la emisión de gases y partículas de los vehículos automotores generada por los procesos de combustión, que usan cualquier tipo de combustible, altera el bienestar del ser humano y debido a su exposición en el medio ambiente, puede alcanzar límites peligrosos para la salud.

II

Que la Constitución Política de Nicaragua establece en su Artículo 60 el derecho que los nicaragüense tienen de habitar en un ambiente saludable y que es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

III

Que los Presidentes de Centroamérica suscribieron en 1994 la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible y que uno de los compromisos fue emitir en un plazo no mayor de un año los reglamentos para el control de la contaminación atmosférica por fuentes móviles, así como el establecimiento de sistemas para el monitoreo de la calidad del aire, con la participación de organismos del sector público y privado.

IV

Que la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en sus Artículos 111, 122 y otros, manda a emitir estándares de emisión y a reglamentar el control de emisiones de gases contaminantes provocados por vehículos automotores.

V

Que los desajustes del motor, así como la falta de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, favorecen la emisión de gases y partículas, por lo que es necesario, su control a través del establecimiento de niveles máximos permisibles de emisiones y de centros para llevar a cabo el control sobre nivel de emisiones provenientes del escape de los vehículos automotores sin detrimento de las obligaciones que al respecto tenga la Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional y las otras autoridades competentes.

En uso de las facultades que le confiera la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

**REGLAMENTO GENERAL PARA EL
CONTROL DE EMISIONES
DE LOS VEHICULOS
AUTOMOTORES DE NICARAGUA**

CAPITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES
Y DEFINICIONES**

Arto.1 El presente reglamento tiene por objeto, en cumplimiento de las disposiciones de los Artos. 111 y 122 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establecer los requisitos y condiciones que deben reunir los vehículos automotores y los procedimientos normalizados para la medición de sus emisiones, con el fin de reducir la contaminación atmosférica por ellos producida.

Arto.2 Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Centro de Certificación de Emisiones Vehiculares: Local autorizado por la instancia competente, en el que se llevará a cabo la medición y certificación del nivel de emisiones provenientes del escape de los vehículos automotores.

b) Emisión Vehicular: Gases, humos y partículas contaminantes producidos por un vehículo automotor.

c) Humo y Hollín: Residuo resultante de una combustión incompleta que se compone en su mayoría de carbón, cenizas y partículas sólidas visibles en la atmósfera.

d) Monóxido de Carbono (CO): Contaminante vehicular producido por la combustión incompleta del combustible, medido en porcentaje con respecto al volumen total de los gases.

e) Hidrocarburos (HC): Contaminante vehicular resultante de la combustión incompleta o evaporación del combustible, medido en partes por millón (ppm) del volumen total de los gases.

f) Contaminante: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación y conservación del ambiente.

g) Ralentí: Régimen de funcionamiento del motor en vacío con el mando en aceleración en punto neutro y carga nula, cuya especificación es establecida para cada vehículo, de acuerdo con su año, modelo y tipo, por el fabricante, sin sobrepasar las 1000 RPM (revoluciones por minuto).

h) Vehículo Automotor: Medio de transporte terrestre, de carga o de pasajeros, propulsado por su propia fuente motriz.

i) Motor: Conjunto de componentes mecánicos que transforme la energía química del combustible en energía cinética para propulsar un vehículo automotor.

j) Combustión: Proceso de oxidación mediante el cual un combustible libera energía calórica.

k) Motor a gasolina: Fuente de potencia en la cual una mezcla de aire-gasolina se introduce en las cámaras de combustión, para ser encendida por una chispa eléctrica.

l) Motor a diesel: Fuente de potencia en la cual el diesel se inyecta a las cámaras de combustión para ser autoencendido por la temperatura del aire admitido y comprimido.

m) Temperatura normal de operación: Temperatura establecida por el fabricante a la cual todos los componentes de motor funcionan ópticamente.

n) **Convertidor catalítico:** Componente que es parte del sistema de control de emisiones del vehículo que contribuye a reducir las emisiones contaminantes de monóxido de carbono, hidrocarburos y óxidos de nitrógeno, mediante el proceso de oxidación/reducción.

ñ) **Peso vehicular:** Peso real (tara) del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga conforme a las especificaciones del fabricante y al de su tanque de combustible lleno.

o) **Vehículo en circulación:** Vehículo automotor que transita en la vía pública o privada.

p) **Motocicleta:** Vehículo automotor de 2 ó 3 ruedas, que puede usar motor a gasolina de 2 ó 4 tiempos.

q) **Opacidad:** Estado en el cual un material en general, o en particular los gases, impiden parcialmente o en su totalidad el paso de un haz de luz.

r) **Opacímetro:** Dispositivo para medir el grado de opacidad de los gases, humos y partículas del escape de un vehículo. El equipo destinado a lo que se refiere este Reglamento, es el opacímetro de flujo parcial que mide la opacidad en porcentajes, con una longitud óptica de referencia de cuatrocientos treinta milímetros.

s) **Certificado de Control de Emisiones:** Documento oficial emitido por la instancia correspondiente, mediante el cual se da constancia de que el vehículo no excede los límites permisibles establecidos en el presente Reglamento.

t) **Equipo de medición:** Todo aquel equipo autorizado por la instancia correspondiente, que tiene la función de determinar los niveles de contaminación de las emisiones de gases, humos y partículas.

u) **Fecha de ingreso al país de un vehículo:** Es la fecha indicada en el conocimiento de embarque de ese vehículo.

v) **Prueba estática:** Condiciones de prueba de un vehículo consistentes en marcha lenta en vacío (marcha en mínimo) y marcha crucero (marcha a velocidad constante).

w) **Motor turboalimentado:** Todo motor que utiliza componentes mecánicos para aumentar su eficiencia volumétrica (potencia) bajo ciertas condiciones de funcionamiento.

Arto. 3 Para que un vehículo automotor pueda circular por las vías públicas y privadas es obligatorio portar el respectivo Certificado de Control de Emisiones Vigente y que su motor no emita niveles de contaminación que excedan los límites permisibles. Los vehículos que se encuentran en el tránsito por el territorio nacional no están obligados a portar el certificado de emisiones.

Arto. 4 Se crea la Comisión Interinstitucional de Emisiones Vehiculares, como instancia de coordinación, la cual estará integrada por un representante de cada una de las siguientes instancias:

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), quien la presidirá,

El Ministerio de la Construcción y Transporte (MCT),

La Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional,

El Instituto Nicaragüense de Energía (INE),

El Ministerio de Economía y Desarrollo (MEDE),

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER),

Un representante de la Comisión del Ambiente y los Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, un representante de INATEC,

Un representante de las Organizaciones Ambientalistas No Gubernamentales,

Un representante de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

Cuando la temática lo amerite, se podrá invitar a participar en las sesiones de trabajo a representantes de otras instituciones y organismos, así como a expertos, que se consideren convenientes a criterios de la Comisión Interinstitucional de Emisiones Vehiculares.

Arto.5 Se entiende por Sistema Nacional de Control de Emisiones Vehiculares, el conjunto de Instituciones, Instrumentos, e Instancias involucradas en la definición, desarrollo y aplicación de actividades vinculadas al control de emisiones vehiculares.

Arto. 6 La Comisión Interinstitucional para el Control de Emisiones Vehiculares tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar el sistema nacional de control de emisiones vehiculares que cumpla la función de reducir la contaminación atmosférica y emisiones vehiculares.

b) Analizar y dar seguimiento a la información generada a través de las instituciones competentes en lo relativo a contaminación atmosférica y emisiones vehiculares, contribuyendo al Sistema de Información Ambiental.

c) Asesorar a los organismos competentes, en el estudio y revisión de propuestas técnicas y mecanismos que

viabilicen el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento

d) Proponer proyectos y programas de educación y divulgación para la concientización ciudadana y cumplimiento satisfactorio de las normas de emisiones vehiculares.

e) Conocer, proponer y recomendar normas técnicas, especificaciones y equipo necesario para la aplicación de las disposiciones relativas a contaminación ambiental producida por emisiones vehiculares.

f) Establecer los requisitos a incluir en las licitaciones públicas y los procedimientos para la autorización de los Centros de Certificación de Emisiones así como para la contratación de la Empresa. Contralora.

g) Analizar la aplicación del presente Reglamento y proponer su modificación según se refiera para el mejoramiento de la calidad ambiental.

h) Establecer las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Arto.7 Los Miembros propietarios y suplentes de la Comisión Interinstitucional de Emisiones Vehiculares por el Sector Público, serán los funcionarios nombrados por el respectivo Ministro o Director. Los demás miembros propietarios y suplentes serán nombrados y acreditados por el órgano directivo del organismo respectivo integrante de dicha Comisión.

Arto.8 El nombramiento de los miembros propietarios y suplentes de la comisión se hará ante el Ministro del MARENA, quien convocará a Sesión de Instalación de la Comisión y elección de Junta Directiva en un plazo no mayor de 30 días después de la publicación del presente Reglamento.

Arto.9 La Comisión funcionará de acuerdo al reglamento interno que ella misma emitirá.

CAPITULO II

DE LOS CONTROLES DE LAS EMISIONES VEHICULARES

Arto.10 El cumplimiento en lo referente a la portación del certificado de emisiones vehiculares vigente, se efectuará a través de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, cual por sí o con apoyo de una empresa especializada contratada para ese fin por el Ministerio de Construcción y Transporte realizará el control de las emisiones de los vehículos en circulación.

Arto.11 La responsabilidad de medir y certificar el nivel de emisiones provenientes del escape de los vehículos automotores, corresponde al MCT en coordinación con INETER acreditará Centros de Certificación de Emisiones, de carácter privado, mediante licitación pública y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y ejercerá la correspondiente supervisión técnica.

Arto.12 La responsabilidad de asegurar el monitoreo de la contaminación atmosférica y de definir las normas, estándares y límites permisibles para las emisiones vehiculares corresponde a MARENA en coordinación con INETER, quienes verificarán su cumplimiento en forma directa o a través del INETER Y/O empresa especializada que para tal efecto acrediten.

Arto.13 Los Centros de Certificación de Emisiones acreditados, extenderán el certificado de emisión vehicular de aquellos vehículos que cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. El certificado tendrá validez de un año para todo el parque automotor y de seis meses para el transporte colectivo y de carga. El mismo deberá contener la firma y sello autorizado, el que deberá estar previamente registrado en el Ministerio de Transporte.

El Certificado de Control de Emisiones, se considera válido hasta un mes después de su caducidad, siempre que hubiese presentado petición de revisión previa a la misma y la fecha concertada para aquélla que esté dentro del mes de prórroga.

Arto.14 El costo máximo para la revisión, será fijado por el MCT y asumido por el propietario del vehículo, el que podrá ser ajustado anualmente previa consulta con la Comisión Interinstitucional de Emisiones Vehiculares. El certificado se emitirá sólo en caso de que el resultado de la revisión sea conforme a los estándares de emisión autorizados.

Arto.15 El MCT será responsable de la edición, impresión y venta a los Centros de Certificación de Emisiones de los formatos para el certificado de emisión vehicular.

Los ingresos que se perciban en concepto de multas, venta de formatos y otros serán administrados a través del Fondo Nacional del Ambiente creado en el Arto.48 de la Ley 217, Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales, cuyo reglamento establece la distribución de los mismos.

Arto.16 Los vehículos automotores nuevos y usados que ingresen al país después del 1 de Enero de 1998, tienen que cumplir con las disposiciones técnicas vigentes para el control de emisiones vehiculares y su circulación está condicionada a las disposiciones del Arto.3.

Arto.17 En el caso de vehículos con motor a gasolina, el

sistema para la reducción de las emisiones debe ser un convertidor catalítico regulado de tres vías con circulación cerrada o cualquier otra tecnología similar o más eficiente, incorporada o no al motor, que cumpla la función de reducir la contaminación del ambiente producida por las emisiones del vehículo.

Arto.18 Todo vehículo que circule en el país, a partir del 1 de enero de 1998 se ajustará a los límites y a las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES PARA LA EMISION VEHICULAR

Arto.19 Las emisiones de gases, humos y partículas serán medidas en porcentaje de monóxido de carbono del volumen total de los gases, en parte por millón, (ppm) de hidrocarburos y en porcentaje de bióxido de carbono del volumen total de los gases para motores de gasolina y en porcentaje de opacidad para motores diesel, en correspondencia con los equipos de comprobación que se utilicen.

Arto.20 Los vehículos con motor a gasolina que se encuentren circulando de manera permanente en el país a partir del 1 de enero de 1998, no deben emitir monóxido de carbono (CO) en cantidades superiores al 4.5% del volumen total de los gases, ni hidrocarburos (HC) en cantidades superiores a 600 ppm (partes por millón), ni bióxido de carbono (CO₂) en cantidades inferiores al 10.5% del volumen total de los gases.

Las mediciones de los gases anteriormente mencionados deberá realizarse dos veces consecutivas y en ninguna oportunidad serán sobrepasados los límites establecidos en este mismo inciso; además tales mediciones se realizarán siguiendo las especificaciones del fabricante del equipo de control de emisiones. La primera medición se realizará con el motor funcionando a temperatura normal y en régimen de ralentí a no más de 1,000 RPM (Revoluciones por minuto). La segunda medición se realizará con el motor funcionando a temperatura normal y a una velocidad entre 2200 y 2700 RPM (revoluciones por minuto) con un período de espera de 15 segundos después de la aceleración para la toma de estas muestras.

Arto.21 Los vehículos nuevos o usados con motor a gasolina que habiendo ingresado en el país de manera permanente, después del 1 de Julio de 1997, no deben emitir monóxido de carbono (CO) en cantidades superiores

al 0.5% del volumen total de los gases, ni hidrocarburos (HC) en cantidades superiores a 125 ppm (partes por millón), ni bióxido de carbono (CO₂) en cantidades inferiores al 12% del volumen total de los gases.

Las mediciones de los gases anteriormente mencionados deberá realizarse dos veces consecutivas y en ninguna oportunidad serán sobrepasados los límites establecidos en este mismo inciso; además tales mediciones se realizarán siguiendo las especificaciones del fabricante del equipo de control de emisiones.

La primera medición se realizará con el motor funcionando a temperatura normal y en régimen de ralentí a no más de 1,000 RPM (revoluciones por minuto). La segunda medición se realizará con el motor funcionando a temperatura normal y a una velocidad entre 2200 y 2700 RPM (revoluciones por minuto) con un período de espera de 15 segundos después de la aceleración para la toma de estas muestras. Los límites anteriores serán aplicables a todos los motores que se utilicen para reemplazarlos en vehículos que funcionen con combustible gasolina.

Arto.22 Los vehículos con motor a diesel que circulen en el país de manera permanente a partir del 1 de enero de 1998, con un peso menor o igual a 3.5 toneladas no deberán emitir humos y partículas, cuya opacidad exceda el 70%, excepto aquellos vehículos que funcionan con motores diesel turboalimentados, cuyo límite de emisión no podrá superar el 80% de opacidad.

Los vehículos con un peso mayor a 3.5 toneladas no deberán emitir humos y partículas cuya opacidad exceda el 80%. Dicha medición deberá realizarse por medio de equipos con opacímetros de flujo parcial y bajo el procedimiento de aceleración libre.

Arto.23 Los vehículos nuevos o usados con motor a diesel que habiendo ingresado al país de manera permanente, después del 1 de Julio de 1997, con un peso menor o igual a 3.5 toneladas no deberán emitir humos y partículas cuya opacidad exceda el 60%, excepto aquellos vehículos que funcionan con motores a diesel turboalimentados, cuyo límite de emisión no podrá superar el 70% de opacidad. Los vehículos con un peso mayor a 3.5 toneladas no deberán emitir humos y partículas cuya opacidad exceda el 70%. Dicha medición deberá realizarse por medio de equipos con opacímetros de flujo parcial y bajo el procedimiento de aceleración libre. Los límites anteriores serán aplicables a todos los motores que se utilicen para reemplazarlos en vehículos que funcionen con combustible diesel.

Arto.24 Las motocicletas nuevas o usadas que circulen a partir del 1 de enero de 1998, según sean de 2 o 4 tiempos, no deben exceder las siguientes normas:

Motor en centímetros cúbicos	Motocicletas dos tiempos	Motocicletas de cuatro tiempos	
	% de opacidad	% CO	ppm de HC
50 - 100	menor o igual que 55 %	menor o igual que 3.5 %	menor o igual que 450
101 - 249	menor o igual que 60 %	menor o igual que 3.5 %	menor o igual que 450
250 - 749	menor o igual que 60 %	menor o igual que 4 %	menor o igual que 450
750 - o más	menor o igual que 60 %	menor o igual que 4.5 %	menor o igual que 550

Arto.25 Se exceptúan de las disposiciones de este reglamento, tractores, maquinaria agrícola y de construcción, diseñados para el uso fuera de la carretera, vehículos de competencia, carrera o de colección y los vehículos con desplazamiento menor de 50 cm³.

Arto.26 Los vehículos nuevos o usados que ingresen al país y funcionen con motores accionados por combustibles alternos, estarán sujetos a los mismos límites permisibles de los vehículos con motor a gasolina con sistemas de control de emisiones.

Arto.27 La Oficina de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional a partir del 1 de julio de 1997 incluirá en las tarjetas de circulación, la fecha de ingreso del vehículo al país, la cual será referencia para el límite de emisión que considerará el Certificado de Emisiones del vehículo.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Arto.28 Las infracciones a las disposiciones de este reglamento serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales conexas, como establece en los siguientes artículos.

Arto.29 No portar el Certificado de Control de Emisiones vigente será sancionado por la Policía Nacional con multa de C\$150.00 y retiro de la licencia de conducir, siendo requisito para recuperar la licencia, la presentación del comprobante de pago de la multa y el Certificado de Control de Emisiones vigente.

Arto.30 Emitir niveles por encima de los límites permisibles, será sancionado por la Policía Nacional con Multa de C\$ 250.00 y retiro de la tarjeta de circulación, con plazo de 15 días para recuperarla, previa comprobación de pago de la multa y certificado de emisión actualizado con fecha posterior a la infracción.

Arto.31 La instancia correspondiente que contraviniendo lo dispuesto en el presente Reglamento, extienda Certificados de Control de Emisiones, será sancionado por el MCT con multa de hasta C\$50.000.00 y con el retiro de la acreditación en caso de reincidencia.

Arto.32 El incumplimiento y las violaciones a las disposiciones de orden administrativo e institucional del Reglamento por parte de los funcionarios públicos serán sancionados conforme las leyes de la materia.

Arto.33 Los valores de las multas por infracciones al presente reglamento, serán los actualizados por el Ministerio de Finanzas mediante acuerdo ministerial que emita para tal efecto.

Arto.34 Las multas aplicadas por la Policía Nacional serán pagadas en los plazos y forma establecidos para las sanciones por infracciones de tránsito.

Arto.35 Los fondos recaudados por multas en base al presente Reglamento, serán utilizados para sufragar los gastos de control y monitoreo de la contaminación vehicular y calidad del aire, y serán administrados a través del Fondo Nacional del Ambiente.

Arto.36 Los propietarios de vehículos están obligados a corregir el estado de los mismos acorde con las normas establecidas en este Reglamento.

Arto.37 En los casos en que la Licencia de conducir o Licencia de Circulación haya sido retirada, el propietario deberá presentar el comprobante de pago de la multa y el Certificado de Control de Emisiones vigente, ante la Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional para recuperar dichos documentos.

Arto.38 De las resoluciones y sanciones emanadas de las disposiciones de este Reglamento, se podrá recurrir conforme lo dispuesto según el organismo que dictó la resolución.

Arto.39 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Junio de mil novecientos noventa y siete.-
ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.-
LORENZO GUERRERO, Ministro de la Presidencia.

*

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 369-97

NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las

facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar a la Señora **LISA MARIE DUSART LOPEZ**, Vice-Cónsul Ad-Honorem en Barcelona, España.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiseis de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Lorenzo Guerrero**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 374-97

CANCELACION DE NOMBRAMIENTOS

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Cancelar los nombramientos del Señor **ALBERTO JOSE ALTAMIRANO LACAYO**, como Representante de Nicaragua ante los siguientes Organismos Internacionales con sede en Viena, Austria: Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA); Organismo Internacional de las Naciones Unidas; Organización de Las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDD); Gobernador por parte de Nicaragua en la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 31 de Mayo de 1997. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiseis de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Lorenzo Guerrero**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 375-97

CANCELACION DE NOMBRAMIENTOS

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Cancelar los nombramientos del Señor **ALBERTO JOSE ALTAMIRANO LACAYO**, en los cargos de Ministro Consejero de las Embajadas de Nicaragua en Austria, Polonia, Hungría, Bulgaria, Checa, Eslovaca y Eslovenia, con sede en Viena, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 31 de Mayo de 1997. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiseis de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Lorenzo Guerrero**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 376-97

NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar a la Señora **ALICIA BONILLA DE FLORES**, Agregado de la Embajada de Nicaragua en Costa Rica, en sustitución del Señor Roberto Flores Cajina.

Arto. 2 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiseis de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Lorenzo Guerrero**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 379-97

CANCELACION DE NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Señor **GUSTAVO ADOLFO ROBELO G.**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en San Pedro Sula, República de Honduras.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-
Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 380-97

CANCELACION DE NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere al Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Señor **CARLOS CARAZO OLIVIER**, Cónsul de la República de Nicaragua en San Pedro Sula, República de Honduras. Cuyo fallecimiento lamentamos.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-
Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 381-97

NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar al Doctor **ENRIQUE SACASA PEREIRA**, Cónsul Ad Honorem de la República de Nicaragua en San Pedro Sula, República de Honduras.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-
Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de

Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 382-97

NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar al Señor **SAMUEL KONTOROVSKY ARTOLA**, Vice-Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en San Pedro Sula, República de Honduras.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-
Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 383-97

NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar a la Señora **NORA CAMPOS**, Cónsul General de la República de Nicaragua en Londres, Inglaterra.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-
Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 384-97

RECONOCIMIENTO

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de la República de Bolivia a favor del Licenciado **WILLIAM BAEZ SACASA**, en su calidad de Cónsul Honorario de Bolivia en Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 385-97**NOMBRAMIENTO**

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar a la Licenciada **AMALIA FRECH ALEMAN**, Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña, Representante Permanente de Nicaragua ante el Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos, con sede en Montevideo, Uruguay.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá a la nombrada de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 389-97**NOMBRAMIENTO**

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar al Señor **ENRIQUE HERNANDEZ PONS**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Acapulco, Estado de Guerrero, México.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

INSTRUMENTO DE RATIFICACION**VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO,****PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA****POR CUANTO:**

El 18 de Febrero de 1995 el Ministro de Relaciones Exteriores Ingeniero Ernesto Leal Sánchez, suscribió en Managua con el Ministro de Asuntos Exteriores de España Señor Javier Solana Maradiaga, el Convenio entre la República de Nicaragua y el Reino de España para el Cumplimiento de Condenas Penales, compuesto de un preámbulo y doce artículos.

POR CUANTO:

La Asamblea Nacional aprobó dicho Convenio por Decreto Número 1312 del 27 de Mayo de 1996, promulgado por la Presidenta de la República el 3 de Junio del corriente año y publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 123 del 2 de Julio de 1996.

POR CUANTO:

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere la Ley, ratificó el mencionado Convenio por Decreto

Número 10-96 del 25 de Julio de 1996 y manda expedir el correspondiente instrumento de ratificación para su canje.

POR TANTO:

Expido el presente **Instrumento de Ratificación**, firmado por Mí, sellado con el Gran Sello de la Nación y Refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, para ser canjeado con el respectivo Instrumento de Ratificación de España, de conformidad con el Artículo XI del Convenio.

Dado en la Casa Presidencial, Managua veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y seis.- **Violeta Barrios de Chamorro**.- El Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley, (f) ilegible.

ACTA DE CANJE

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, el Ministro **Doctor EMILIO ALVAREZ MONTALVAN** y su Excelencia el Señor **CARLOS DIAZ VALCARCEL**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, con el fin de proceder al **CANJE** de los respectivos **Instrumentos de Ratificación del CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES**, suscrito en esta ciudad, el 18 de Febrero de 1995.

Después de haber leído los respectivos Instrumentos de Ratificación presentados, que fueron encontrados conformes, se procedió a verificar el **CANJE** de los mismos en la forma acostumbrada.

Y leída que fue la presente **ACTA DE CANJE**, se procede a firmarla en dos ejemplares del mismo tenor igualmente auténticas, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del quince de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Emilio Alvarez Montalván**, Ministro de Relaciones Exteriores.- **Carlos Díaz Valcarcel**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España.

ACUERDO MINISTERIAL No. 13

NOMBRAMIENTO

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar al Señor **LUIS IGNACIO MOLINA LACAYO**, Agregado Comercial del Consulado General de Nicaragua en Miami, Fla. Estados Unidos de América.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte efecto a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete. **Emilio Alvarez Montalván**, Ministro de Relaciones Exteriores.

ACUERDO MINISTERIAL No. 14

NOMBRAMIENTO

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar al Señor **GUILLERMO JOSE LUNA STADTHAGEN**, Asistente del Consulado General de Nicaragua en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte efecto a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete. **Emilio Alvarez Montalván**, Ministro de Relaciones Exteriores.

INSTRUMENTO DE ADHESION

**ARNOLDO ALEMAN LACAYO,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA.**

POR CUANTO:

El 22 de Marzo de 1989 fue adoptado en Basilea, Suiza, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, compuesto de un preámbulo, 29 artículos y sus anexos.

POR CUANTO:

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere la Ley, adhirió al Convenio de Basilea, por Decreto Número 20-96 del 24 de Septiembre de 1996, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número 206 del 31 de Octubre de ese mismo año.

POR CUANTO:

La Asamblea Nacional aprobó la adhesión de Nicaragua al dicho Convenio de Basilea, por Decreto Número 1601 del 6 de Febrero de 1997, promulgado el 18 de ese mismo mes y año, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número 38 del 24 de Febrero de 1997.

POR TANTO:

Expido el presente **Instrumento de Adhesión**, firmado por Mí, sellado con el Gran Sello de la Nación y Refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, para su depósito en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, de conformidad con el Artículo 28 del Convenio.

Dado en la Casa de la Presidencia, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y siete.- **Arnoldo Alemán Lacayo**.- El Ministro de Relaciones Exteriores, **Emilio Alvarez Montalván**.

INSTRUMENTO DE ADHESION

**ARNOLDO ALEMAN LACAYO,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA**

POR CUANTO:

El 2 de Febrero de 1971, fue suscrita en Ramsar, Irán, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, conocida con el nombre de Convención Ramsar, modificada según el Protocolo de París del 3 de Diciembre de 1982, compuesta de un preámbulo y doce artículos.

POR CUANTO:

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere la Ley, adhirió a dicha Convención, por Decreto Número 21-96 del 24 de Septiembre de 1996, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número 206 del 31 de Octubre de ese mismo año.

POR CUANTO:

La Asamblea Nacional aprobó la adhesión de Nicaragua a la Convención modificada por el Protocolo de París del 3 de Diciembre de 1982, por Decreto Número 1599 del 6 de Febrero de 1997, promulgado el 18 de ese mismo mes y año y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número 38 del 24 de Febrero de 1997.

POR TANTO:

Expido el presente **Instrumento de Adhesión**, firmado por Mí, sellado con el Gran Sello de la Nación y Refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, para su depósito ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, Francia, de conformidad con el Artículo 9 de la Convención.

Al depositar el Instrumento de Adhesión, el Gobierno de Nicaragua se compromete a aceptar las disposiciones de la Convención y a ponerlas en práctica.

Designa como Humedal "Los Guatusos" para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional, constando su descripción precisa en el mapa que se acompaña.

Dado en la Casa de la Presidencia, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y siete. **Arnoldo Alemán Lacayo**.- El Ministro de Relaciones Exteriores, **Emilio Alvarez Montalván**.

SECCION JUDICIAL**SUBASTAS**

Reg. No. 4707 - Ref. 42368 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana del veinticuatro de Junio del corriente año, en el local de este Juzgado, Subastarse una propiedad que se describe así: Finca Urbana, ubicada en Residencial El Dorado, identificada con el No. 147 consistente en Lote de terreno con extensión superficial de 204.54 Mts.2, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida del Platino; SUR: Segunda Etapa de la Colonia Luis Somoza; ESTE: Lote No. 148; y OESTE: Lote No. 146, con sus mejoras consistente en casa de habitación modelo Rubí, con área de construcción de 78.83 Mts.2, con sala, comedor, cocina, vestíbulo, dormitorio principal, y dos dormitorios más; inscrita bajo el No.72.191, Tomo 1224, Folios 259/263, Asiento 3o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del

Registro Público de Managua.

Ejecuta: INTERBANK.

Ejecutado: LA VETA INTERNACIONAL, S.A., representada por Edward Arróliga Díaz.

Base de la Subasta: Veintiocho Mil Dólares o su equivalente en Córdoba.

Se oyen posturas legales estricto contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Olinda Ramírez, Secretaria.

3-1

Reg. No. 4243 - Ref. 00989 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana veintisiete Junio este año, Subastarse este Juzgado Finca Urbana San Marcos. NORTE: Resto de la Propiedad; SUR: Resto de la propiedad; ESTE: Calle pública; OESTE: Resto de la propiedad; inscrita en Asiento I, Tomo 367, Folio 219, Finca No. 19.814, Libro de Propiedad, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Carazo.

Ejecuta: Félix Benjamín Rodríguez Lara a Uriel Narváez Hernández.

Base Ejecución: Cuatro Mil ochocientos Dólares o su equivalente en moneda nacional, más intereses, costas y gastos de ejecución.

Oyense posturas estricto contado.

Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, Mayo doce de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Mario Luis Soto Quiroz, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.

3-1

Reg. No. 4401 - Ref. 047195 - Valor C\$ 95.00

Tres tarde, veintisiete Junio entrante, Subastarse urbana, Barrio Totolate, esta ciudad, solar y casa, veinticinco varas de frente, veinticinco varas de fondo. Linda: ORIENTE: Abraham Marín; OCCIDENTE: Calle;

NORTE: Juana Valdivia; SUR: Carretera.

Ejecutan: Guillermina y Victoria Motta a Pablo López.

Avalúo: C\$ 5,000.00

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiseis Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Luis Alberto Sáenz Chavarría, Juez Local Civil.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.

3-1

Reg. No. 4321 - Ref. 047713 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana del día Viernes veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete. Subastarse: Finca Urbana ubicada en el Cantón Norte de esta ciudad, de cinco varas de frente por cincuenta y dos varas de fondo, según escritura de cincuenta varas de fondo, con las siguientes mejoras: Una casa de habitación en forma de mediagua de cinco varas de frente por trece varas de fondo, anexa a esta mediagua un caidizo de cuatro varas de ancho por cinco varas de largo, toda la construcción con paredes de ladrillo de cuarterón, artezon de madera canelo, cubierto con zinc, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Domingo Picado; SUR: Lote adjudicado al Señor Obdulio Hernández Palacios; ORIENTE: Propiedad de Isiderio Reyes Rojas y OCCIDENTE: Calle de por medio, propiedad de Francisca Palacios Zamora. Inscrita bajo el No. 8,837, Asiento Segundo, Folios Setentidos y Setentitres del Tomo Ciento treinta, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales en el Registro Público de este Departamento.

Base de la Subasta: Treinta Mil setecientos cincuentidos Córdoba con cuarentinueve centavos de Córdoba (C\$30,752.49).

Ejecutado: Miguel Angel Zelaya Picado.

Ejecutante: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Jinotepe (BANIC).

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotepe, a las cuatro y diez minutos de la tarde del catorce de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Santiago José Duarte Castillo, Juez Civil del Distrito del Departamento de Jinotepe.- Ante Mí: Erick, Antonio Carvajal Sandoval, Secretario.

3-1

Reg. No. 4404 - Ref. 54550 - Valor C\$ 135.00

En el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete, subastarse bien inmueble hipotecado, que mide doscientas setenta y dos punto setenta varas cuadradas; cuyos linderos son: NORTE: Treinta varas, Lote No. Tres de la misma sección y manzana, prometido vender a José Alf Espinoza; SUR: Treinta varas, Lote No. Cinco de la Sección A de esa manzana o Lote No. Dos, señores Apolinar Mendieta y Berta de Mendieta; ORIENTE: Nueve varas, nueve centésimas de otra, parte del Lote No. Diez de la misma Sección B, de la manzana o lote No. Dos, prometido vender al señor René Sandino; PONIENTE: Nueve varas, nueve centésimas de otra, señores Apolinar Mendieta y Berta de Mendieta; y que se encuentra inscrito bajo el Número 61.763, Tomo 978, Folio 161, Asiento 2o., Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Ejecuta: Banco del Café, Sociedad Anónima.

Ejecutado: Tulio Sebastián Hermida Ampié.

Base de la Subasta: Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000.00). Oyense posturas, estricto contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito y Sexto Civil de Distrito de Managua por Ministerio de la Ley. Managua, veintitres de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito y Sexto Civil de Distrito de Managua por Ministerio de la Ley.- Rolando Zambrana Arias, Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 4477 - Ref. 54544 - Valor C\$ 72.00

Tres tarde treinta de Junio año en curso, Juzgado Local Unico San Ramón, rematarase finca rústica ubicada Comarca Zarawás, jurisdicción Río Blanco, Matagalpa, Doscientas cincuenta manzanas. Lindante: NORTE: Etanislao Moya; SUR: Sebastián Chicas; ESTE: Ramón Soza; y OESTE: Noel Ríos García.

Valorada: Dos Mil Córdobas.

Ejecuta: Noel Ríos García a Rosa María Mendoza Escorcía y Mercedes Rodríguez Morales.

Oyense posturas.

Matagalpa, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Tórrez, Juez Local Unico, San Ramón, Matagalpa.

3-1

Reg. No. 4419 - Ref. 047400 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana. Treinta de Junio de mil novecientos noventa y siete. En el local de este Juzgado, subastarse al mejor postor Motonave denominada La Mosquitia II, la que se describe de la siguiente manera: Casco de acero, sin el correspondiente mantenimiento; 72 pies de Eslora; 9 pies de Puntal; 18 pies de Manga; 62.20 T.R.N. y 38.07 T.R.N. sin propulsión, ni mecanismo de producción, inscrito bajo el Número 33.636, Asiento 2o., Folio 202, Tomo 171, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público de este Departamento.

Base de la Subasta: Quince Mil Dólares (C\$15,000.00).

Oyense posturas.

Ejecutante: Dalis Jaenstchke Gadea.

Ejecutado: Miguel Tenorio Palmer.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, Bluefields, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Mario Sandoval Aranda, Juez de Distrito de lo Civil.- Reyna Herrera P., Sria.

3-1

Reg. 4494 - Ref. 016930 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del dos de Julio de mil novecientos noventa y siete, subastarse al mejor postor Bienes Inmuebles consistentes en:

1.- Finca Rústica denominada "OLUMA", ubicada en jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chontales, cercada por todos sus rumbos, con una extensión superficial de más o menos Doscientas cincuenta manzanas (250 mzs.), aproximadamente, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Don Agustín Miranda y Don Celso Téllez; SUR: Terrenos de los Señores Sándigo y Don Jerónimo Gutiérrez; ORIENTE: Terrenos que fueron o son de Don Agustín Somoza; y PONIENTE: Terrenos de Don Ramón Lumbí y Don Máximo Jaime; e inscrita bajo Número Nueve mil ochocientos noventa y nueve (9,899), Folios Cincuenta y dos y Cincuenta y tres (52 y 53), Asiento Segundo (2o.), Tomo Ciento veintiseis (126), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales.

2.- Finca Rústica denominada "LA FRANCIA", ubicada dentro del sitio de Miragua, jurisdicción del Municipio de Villa de Comalapa, Departamento de

Chontales, con una extensión superficial de Seiscientos setenta y nueve manzanas y Dos mil quinientas varas cuadradas (679 Mzs. 2500 V2.), comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: ORIENTE: Tierras denunciadas por Don Francisco Robleto, antes, ahora de los Señores Robleto y Miranda; OCCIDENTE: Trabajos de Don Nicanor Téllez, antes, ahora Cerro Miragua; NORTE: Montaña inculta, antes, ahora de los Señores Robleto y Enríquez; y SUR: El mismo Cerro Miragua y finca de los Señores Miranda y Obandó; e inscrita bajo Número Cuatro mil trescientos catorce (4,314), Asiento Quinto (5o.), Folio Sesenta y cuatro (64), Tomo Ciento seis (106), y Folio Doscientos cuarenta y siete (247), Tomo Ciento diez (110), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales.

3.- Finca Rústica denominada "MIRAGUA", situada en la Comarca de Miragua, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chontales; con una extensión superficial de Ciento cincuenta y tres manzanas, nueve mil setecientos treinta y tres varas cuadradas (153 Mzs. 9,733 V2), comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Propiedad de Don José Adán Prego Guerrero; SUR: Terreno de Don Eliseo Sándigo; ORIENTE: Don Julio Vargas; y OCCIDENTE: Don William Miranda; e inscrita bajo Número Doce mil ochocientos cuarenta y uno (12,841), Asiento Segundo (2o.), Folio Sesenta y cinco (65), Tomo Ciento sesenta (160), y Folio Ciento trece (113), Tomo Ciento noventa y uno (191), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales.

Base de la Subasta: Setecientos cuarenta y nueve mil doscientos Córdoba (C\$ 749,200.00).

Ejecuta: Doctor Mauricio Téfel González, en representación de Banco Mercantil, S.A.

Ejecutados: Thelma Fernández de Prego, Miryam de los Angeles Prego Fernández de Gabuardi, Marina Liceth Prego Fernández de Miranda, María Lourdes Prego de Gutiérrez, María Adilia Prego Fernández de Navarro, Ilba María Prego Fernández, José Daniel Prego Fernández, José Adán Prego Fernández, Thelma Ivonne Prego Fernández, también conocida como Thelma Isabel Prego Fernández y Ruth María Prego Fernández.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Enmendados-veinti-vale / Entrelíneas-siete-vale.- Dra. Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-1

Reg. No. 4431 - Ref. 047159 - Valor C\$ 85.00

Dos tarde, nueve de Julio año en curso Subastarse local este Juzgado, propiedad de Setenta manzanas de extensión, situada en Quirragua, jurisdicción Matiguás este Departamento, lindante: NORTE: Propiedad de Frank Mena, antes Virgilio Membreño; SUR: De Porfiria Pérez; ESTE: Finca Piedra Luna; OESTE: Filas de Quirragua de Frank Mena.

Base C\$ 2,000.00

Ejecuta: Domingo Siles Rivera a Pablo Hernández Velásquez.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintitres de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Luis A. Sáenz Chavarría, Juez Local.

3-1

Reg. No. 4702 - Ref. 53459 - Valor C\$ 72.00

Tres tarde, nueve de Julio año en curso subastarse local este Juzgado, predio sub-urbano de veinte por quince varas, casita rústica de ocho por ocho varas, Barrio Walter Mendoza. Lindante: NORTE: Francisco Toledo, calle enmedio; SUR: Antonio Rodríguez; ESTE: Porfirio Toruño; OESTE: Rubén Altamirano, calle enmedio.

Base C\$ 2,000.00

Ejecuta: Esteban Chavarría Navarrete a Porfirio Castillo Mendoza.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Luis A. Sáenz Chavarría, Juez Local.

3-1

Reg. No. 4708 - Ref. 020084 - Valor C\$ 135.00

Doce meridiano, del día diez de Julio de mil novecientos noventa y siete, véndase al martillo una Motocicleta Marca Honda, Placa 08-670, Modelo 125, Motor SL 125E1139720, Chasis 11397220, regular estado. Valorada en Cuatro mil setecientos Córdoba, (C\$4,700.00), y un Esmeril Marca Arboga Maskiner,

color celeste, Número 320267, 220 voltios, regular estado, valorado en Cuatrocientos Córdoba (C\$ 400.00).

Ejecuta: Cooperativa de Mecánicos y Metalúrgicos de Nicaragua, R.L. (COPEMENIC), representada por el Apoderado General Judicial, Licenciado José David Andrade Sánchez.

Ejecutado: José Alejandro Soza Macías-

Dado en el Juzgado Cuarto Local Civil de Managua, el día veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Jane Espino de Sampson, Juez Cuarto Local Civil de Managua.- A. Juárez, Srio.

3-1

Reg. No. 4322 - Ref. 047119 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del diez de Julio de mil novecientos noventa y siete, subastarse al mejor postor Inmueble Rural denominado SAN PEDRO TOLINATRA jurisdicción de Camoapa, Departamento de Boaco, extensión Sesenta y dos Hectáreas, cincuentidos áreas y ochentidos metros cuadrados. Linderos: NORTE: María Abi de Lang; SUR: Camilo Pérez Meinard; ESTE: Ejidos de Camoapa; OESTE: Propiedad de Doña María Abi de Lang, e inscrito bajo Número 1,091, Tomo 44, Folios 273/274, Asiento Sexto, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Boaco.

Ejecuta: Banco de Exportación (BANEXPO).

Ejecutado: Miriam Prego de Gabuardi, María Prego de Miranda, María Lourdes Prego de Gutiérrez, María Adilia Prego de Navarro, Hiba María Prego Fernández, Ruth María Prego Fernández, José Daniel Prego Fernández, Thelma Ivon Prego Fernández y José Adán Prego Fernández, todos representados por su señora madre Doña Thelma Fernández de Prego.

Base de la Subasta: Doscientos cincuenticinco mil Córdoba (C\$ 255,000.00).

Posturas: Estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

3-1

Reg. No. 4502 - Ref. 047886 - Valor C\$ 95.00

Once mañana, once de Julio año corriente, local este Juzgado, subastarse rústica, Ochenta Manzanas, sita Comarca Banderitas, esta jurisdicción. Lindantes: NORTE: Claro Aguilar; SUR: Pablo Alonso; ESTE: Adolfo Castro; OESTE: Reynaldo Sarmiento.

Base: Mil Córdoba.

Ejecuta: Pablo Cubas Ojeda.

Ejecutado: Lucas Urbina Jarquín.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico, San Ramón, veintitres Mayo mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Tórriz, Juzgado Local Unico, San Ramón.

3-1

Reg. 4423 - Ref. 047887 - Valor C\$ 95.00

Diez mañana, once Julio año corriente, local este Juzgado, subastarse rústica, Cincuenta Manzanas, sita Comarca Guapotal, esta jurisdicción. Lindante: NORTE: Cerro El Fraile; SUR: Gaspar Gutiérrez; ESTE: Cresencio Lazo; OESTE: Gaspar Gutiérrez.

Base: Mil Córdoba.

Ejecuta: Gioconda Blandón de Chavarria.

Ejecutado: Gregorio Flores López.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico, San Ramón, veintitres de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Tórriz, Juzgado Local Unico.

3-1

Reg. No. 4421 - Ref. 047884 - Valor C\$ 95.00

Dos tarde, once Julio año corriente, local este Juzgado, subastarse rústica, ochenta manzanas, sita Comarca San Antonio, está jurisdicción; Lindante: NORTE: Isabel Medina; SUR: Cristóbal Duarte; ESTE:

Santos López; OESTE: Pedro Duarte.

Base: Tres Mil Córdoba.

Ejecuta: Flora Moya Picado.

Ejecutado: Mercedes Castro Amador.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, veintitres de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Tórrez, Juzgado Local Unico.

3-1

Reg. No. 4422 - Ref. 047885 - Valor C\$ 95.00

Tres tarde, once Julio año corriente, Local este Juzgado, subastárese rústica, Setenta Manzanas, sita Comarca San Antonio, esta jurisdicción; Lindante: NORTE: Pablo Emilio López; SUR: William Duarte; OESTE: Antonio León; ESTE: Evelio García.

Base: Dos Mil Córdoba.

Ejecuta: Antonio Solano Martínez.

Ejecutado: Cristóbal Obando Mendoza.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, veintitres de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Tórrez, Juzgado Local Unico.

3-1

Reg. No. 4701 - Ref. 53458 - Valor C\$ 72.00

Tres tarde, catorce de Julio año en curso subastárese, local este Juzgado, propiedad rural, Treinta Manzanas de extensión, situada en Comarca Vilampí de este Departamento; Lindante: NORTE: De Aníbal López; SUR: Narciso Hernández; ESTE: Antonio Siles; OESTE: Ubencio Arancibia.

Base: C\$ 2,000.00

Ejecuta: Martín Fajardo Sánchez a Don Antonio Siles Meza.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Luis A. Sáenz Chavarría, Juez Local.

3-1

VENTAS JUDICIALES

Reg. No. 4337 - M. 047138 - Valor C\$ 72.00

Francisca del Rosario Ubeda González, demanda a María Lucila González viuda de Ubeda, otorgamiento Venta Judicial, terreno en Piedra Colorada- Matagalpa, cuatro manzanas, lindante: NORTE: Propiedad de Atanacio López; SUR y OESTE: Julio Rivera; OESTE: Camino real enmedio y Julio Rivera. Valor C\$ 2,000.00.-

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, Mayo siete de mil novecientos noventa y siete.- Luis Sáenz Chavarría, Juez Local Civil.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.-

3-1

Reg. No. 4407 - M. 047384 - Valor C\$ 72.00

A este Juzgado Local Unico, San Ramón, Matagalpa, presentose señor Noel Ríos García, solicitando trámite Venta Judicial, sobre propiedad rústica ubicada Comarca Saraguás, jurisdicción Río Blanco, este Departamento, contra los señores René Castro García y Mercedes Rodríguez Morales, área cien manzanas, precio de venta 2.000.00., Linderos: NORTE: Noel Ríos García; SUR: Reynaldo Soza; ESTE: Mercedes Rodríguez; OESTE: Eusebio Luna y Sebastián Chica.-

Quien se crea con derecho oponerse dentro del término legal.-

San Ramón, Departamento Matagalpa, 5 de Mayo de 1997.

3-1

Reg. No. 4712 - M. 53394 - Valor C\$ 72.00

Gilberto Vilchez Urrutia, demanda a las señoras Piedad Urrutia Rivera y Antonia Urrutia Rivera, otorgamiento de Venta Judicial, terreno ubicado en el lugar conocido como Las Mangas, Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, con una extensión de ocho manzanas y tres mil novecientos nueve varas cuadradas (8 mzs 3,909 vrs), Lindante: NORTE: Feliciano Urrutia y Santos Salmerón, OESTE: Félix Coronado; ESTE: Fanor Ruíz y SUR: Sanjón de por medio y Fanor Ruíz. Valor 10,000.00.-

Oponerse término legal.-

Juzgado Local Civil de Matagalpa, Junio tres de mil novecientos noventa y siete.- Luis Sáenz Chavarría, Juez Local Civil.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.-

3-1

Reg. No. 4713 - M. 53393 - Valor C\$ 72.00

María de Jesús Bucardo Vilchez, demanda a los señores Aldo Noel Sáenz López, César Guzmán Palma y Juan Tinoco Castro, otorgamiento Venta Judicial, terreno en Las Tejas, Matagalpa, diez manzanas de extensión más o menos, Lindante: NORTE: Enrique Miranda Moreira, José Emilio Bolaños, Máximo Flores Bonilla, Luis Suárez y Amada Tórrez; SUR: Carlos Flores; ESTE: carretera de por medio kilómetro ciento veinticinco Matagalpa-Managua, OESTE: Carlos Flores.-

Valor C\$ 15,000.00

Oponerse término legal.-

Juzgado Local Civil, Matagalpa, Mayo veintitres de mil novecientos noventa y siete.- Luis Sáenz Chavarría, Juez Local Civil.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.-

3-1

Reg. No. 4714 - M. 53395 - Valor C\$ 72.00

Ernesto López Rodríguez, demanda a la señora Lucía del Socorro García Martínez, otorgamiento Venta Judicial, terreno ubicado en el lugar conocido como Los Lipas, Matagalpa, con una extensión de dos manzanas y doscientas setentidós varas cuadradas, lindante: NORTE: Otto Zeledón Siles; SUR: Feliciano Mendoza Palma; ESTE: Francisco Sáenz Zeledón; OESTE: Carretera de por medio, conteniendo como mejoras, una casa de habitación de seis metros de fondo por catorce metros de frente, paredes de cuarterón y lozetas, techo de zinc, piso embaldosado, una pila de agua y cercada en su contorno.-

Valor C\$ 15,000.00.

Oponerse término legal.-

Juzgado Local Civil de Matagalpa, Mayo veintisiete de mil novecientos noventa y siete.- Luis Sáenz Chavarría, Juez Local Civil.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.-

3-1

Reg. No. 4738 - M. 54428 - Valor C\$ 72.00

Los señores **Ruperto Sevilla Membreño** y **Elizabeth Ramírez Silva**, demandan a la señora Ernestina Obando Mendoza, el otorgamiento de Venta Judicial, de una propiedad urbana consistente en un solar y casa ubicada en el Barrio El Edén de ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, que mide nueve varas de frente por veintidós varas de fondo, casa Esquinera comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de mi propiedad de la sucesión de Cecilia Gutiérrez viuda de Mendoza; SUR: Calle enmedio propiedad de Elena Calero viuda de Valle; ESTE: Calle de por medio Ermenegildo González; y OESTE: Sucesión de Cecilia Gutiérrez viuda de Mendoza. Valor C\$ 5.000 (cinco mil córdobas netos).

Oponerse término legal.-

Juzgado Local Unico de ciudad Darío, veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Claudia Sánchez García, Juez Local Unico de ciudad Darío.- Sandra Yamileth Calero G., Secretaria.-

3-1

Reg. No. 4709 - M. 54400 - Valor C\$ 72.00

Sandra Guadalupe Cervantes Sanabria, demanda a Carlos Bravo Guzmán, otorgamiento de Venta Forzada, de un solar situado en esta ciudad el que mide por el lado Sur, (frente), Este a Oeste, mide seis punto setenta y un metros, por el lado Oeste, de Sur a Norte, mide veinte y seis metros, por el lado Norte, (fondo), mide seis punto ochenta y un metros, y por el Este de Norte a Sur, mide veinte y seis metros, ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alicia Zeledón; SUR: Calle de por medio y Paulino Granado, ESTE: Tomás Zeledón; y OESTE: Antonio Rocha. Por la suma de ocho mil córdobas.-

Matagalpa, veinte y seis de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Luis Alberto Sáenz Chavarría, Juez Local Civil de Matagalpa.-

3-1

Reg. No. 4737 - M. 54401 - Valor C\$ 72.00

Francisco José Sincó Gómez, demanda a Teresa Sevilla viuda de Mejía, otorgamiento de Venta Forzada, de un inmueble que mide dieciseis manzanas de extensión superficial, ubicada en la comarca la pita jurisdicción de Esquipulas dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Luis Campos; SUR: Leonidas Ballesteros; ESTE: Cooperativa Bella Vista; OESTE: Propiedad Isidoro Sevilla, Socorro Gómez y María Teresa Jarquín. Por la cantidad de 3,000.00 córdobas.-

Matagalpa, veinte y seis de Mayo de mil novecientos

noventa y siete.- Lic. Luis Alberto Sáenz Ch., Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.- 3-1

CITACION

Reg. No. 4457 - M. 54460 - Valor C\$ 72.00

Se cita y convoca a los Socios de S.C.N. CONTAINER LINE INC, con el fin de que comparezcan ante esta autoridad a nombrar un Representante Legal de esa compañía dentro de veinte días de publicada esta citación en La Gaceta, Diario Oficial, caso no lo hagan en el término establecido se los nombrará esta autoridad, para que la represente en el Juicio Sumario que le sigue el Dr. Sergio Argüello Valdivia, en representación de SEMANIC. S.A.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y tres días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil del Distrito.- A. Bermúdez B., Secretario.-

3-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 4449 - M. 047102 - Valor C\$ 72.00

Martha Isabel Mora García, solicita nombramiento de Gardador Ad-Litem para el señor César Orlando Sevilla Ríos, para representarlo. Divorcio Unilateral.

Opóngase término legal.-

Juzgado Tercero Civil de Distrito, Managua, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

3-2

DIVORCIO UNILATERAL

Reg. No. 4396 - M. 304762 - Valor C\$ 111.00

Cítese por Edictos al Señor Luis Ramón Aparicio Manresa, para que dentro de tres días, después de la tercera publicación, comparezca a este Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a alegar lo que tenga a bien, en solicitud de Divorcio Unilateral que por voluntad de una de las partes le interpone la señora Juana Argentina Cortés. Bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem para que lo represente si no comparece.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- A. Hernández S.- M. Suárez M., Sria.- Lic. Angela Hernández Saavedra, Juez de Distrito para lo Civil de Juigalpa.- Martiza Suárez Martínez, Secretaria.-

3-2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 4270 - M. 04779 - Valor C\$ 45.00

Nora Isabel Avendaño Madriz, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita se le declare Heredera de todos los bienes, derechos y acciones que dejara la señora Dominga Isabel Madriz de Avendaño, quien fuera mayor de edad, casada, doméstica y de este domicilio, en especial de los siguientes bienes: Finca No. 43538, Asiento Primero, Folio 295, Tomo 603 y anotada la desmembración con el No. 2816, Asiento 122, Folios 248, 249, Tomo 578, 2) Finca No. 61094, Página 244, Tomo 245 del Diario, Inscrita bajo el No. 82184, Tomo 1422, Folio 156, Asiento Primero, ambas del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Managua, 3) Finca No. 42183, Asiento Primero, Folio 232, Tomo 488, 4) Finca No. 29774, Folio 27, Asiento Segundo, Tomo 493, 5) Finca No. 33802, Asiento Segundo, Folio 301, Tomo 411, 6) Finca No. 29774, Asiento Tercero, Folios 27 y 135, Tomo 493, todas del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya Interesados oponerse dentro del término de ocho días a partir de su publicación.

Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- (f) A.C. Corea O., (Juez).- K.M. Tijerino M., (Sria).

Reg. No. 4279 - M. 047008 - Valor C\$ 45.00

Haydée Evangelina Alonso Goussen, solicita se le declare Heredera en su calidad de Cesionaria de los señores Juia Petrona Espinoza Tercero, Teodoro Federico, José Agustín, Manuel de Jesús, Carlos Ramiro, Héctor, Luis Alberto y María Teresa, todos de apellidos Nayra Tercero, Derechos y Acciones que dejara el señor Antonio Benavidez Nayra.-

Opónganse:

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral, Chinandega, treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval., Sria.-

Reg. No. 4281 - M. 047484 - Valor C\$ 45.00

Bayron Francisco Cruz Rodríguez, mayor de edad, casado, Agricultor y de este domicilio, solicita junto con sus hermanos Socorro Cruz Sánchez, Daysis Cruz Rodríguez, Chester Cruz López, Filiberto Cruz González, Rosendo Cruz González, Gladys Cruz

González, Consuelo Cruz Velásques, Manuela Cruz Vásquez, Doris Cruz Fierro, Julio Cruz, Noel Cruz y Ninoska, Bismark, Róger, Flavia, Alicia, Martha y Patricia, todos de apellidos Cruz Sánchez, se les declare Herederos Universal de su padre Filiberto Cruz Mercado, quien era de este domicilio.-

Interesados opóngase.-

Juzgado Unico de Distrito para lo Civil, de la Ciudad de Diriamba, nueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Martah Lorena Quezada Saldaña, Juez Unico de Distrito para lo Civil, Diriamba.-

Reg. No. 4283 - M. 047004 - Valor C\$ 24.00

Marcia Isabel Barahona Aguilar, solicita Declararse Heredera Universal de los Derechos, Bienes y Acciones que al morir dejara su madre doña Josefa del Socorro Aguilar Leiva.-

Opónganse en el término de Ley.- Juicio No. 945-97.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Medardo Mendoza Yescas., Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.-

Reg. No. 4284 - M. 047009 - Valor CE 45.00

Sagrario Iclea Navas de Zúniga, solicita se le declare Heredera en su calidad de Cesionaria de sus hijas Ramona Humbelina, Luisa Emilia, Sara Adilia, María José Asunción, María Verónica de la Concepción, todas de apellidos Zúniga Navas y Arnoldo Jacinto Zúniga Torrez, de todos los Derechos y Acciones que al morir dejara su esposo y padre Irene Ramiro Zúniga Bolañez.-

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral, Chinandega, trece de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval., Sria.-

Reg. No. 4285 - M. 047523 - Valor C\$ 63.00
M. 047064 - Valor C\$ 9.00

El señor Róger Ortega Alvarez, mayor de edad, soltero, Agricultor y del domicilio del poblado San Martín, de esta jurisdicción de tránsito por esta localidad, solicita Declaratoria de Herederos para él junto con su hermana de

nombre Cándida Rosa Ortega Alvarez, Herederos Universales de los bienes que dejó su difunto padre don Lorenzo Ortega Martínez. Habiendo dejado como bien una propiedad de cincuenta manzanas de extensión superficial.-

Opóngase en el término de Ley. Publíquese.-

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Wilmer A. Sequeira Rojas., Juez Unico de Distrito, Nueva Guinea.- Lineth Guevara Obando, Secretaria de Actuaciones. Juzgado Nueva Guinea.-

Reg. No. 4298 - M. 855719 - Valor C\$ 40.00

Héctor René Darce Flores, unión hermana María Luisa Darce Flores, solicitan ser declarados herederos de los Bienes, Derechos, Acciones que al fallecer dejara su madre la señora Ana María Flores de Darce.

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito, León, veintitres de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Socorro García I., Sria.-

Reg. No. 4305 - M. 797910 - Valor C\$ 43.00

Napoleón Baltodano Gómez, solicita unión hermanos decláresele heredero difunto padre Napoleón Baltodano, Bienes, Derechos y Acciones.

Oponerse.-

Juzgado Civil Distrito, Granada, veintitres de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.-

Reg. No. 4223 - M. 051717 - Valor C\$ 24.00

Amanda del Carmen Oviedo de Sánchez, solicita decláresele heredera difunta madre Juliana de los Dolores Oviedo Estrada, Bienes, Derechos y Acciones que al morir dejara.

Oponerse.-

Juzgado Civil Distrito, Granada, uno de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.-

Reg. No. 4219 - M. 047040 - Valor C\$ 45.00

Adriana Pineda Medina, mayor de edad, viuda, de oficios del hogar y de este domicilio, solicita que se le declare heredera Universal de todos los Bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señor esposo Julio Zamora Centeno, quien fué mayor de edad, mecánico tornero, casado con la solicitante y de este domicilio.

Interesados opóngase en el término de Ley.-

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.-

Reg. No. 4221 - M. 047036 - Valor C\$ 24.00

María Auxiliadora Sandoval López, solicita decláresele heredera difunto padre Manuel Sandoval Aragón, y difunto tío Eduardo Emiliano Sandoval Aragón, Bienes, Derechos, Acciones.-

Oponerse.-

Juzgado Civil Distrito, Granada, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.-

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **Wilfredo Barraza** de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de: Estafa, en perjuicio de Ernesto Flores Mairena, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle abogado defensor de oficio si no comparece.

Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua, III Región.- Linda, Secretaria.-

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **Germán Martínez** de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de: Homicidio Frustrado y Exposición de Personas al Peligro, en perjuicio de Silvio José Maltéz García, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle abogado defensor de oficio si no comparece.

Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua, III Región.- Linda, Secretaria.-

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **Mario Alberto Martínez Flores** de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de: Robo con Violencia, en perjuicio de Margarita Trejos Gutiérrez, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle abogado defensor de oficio si no comparece.

Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua, III Región.- Linda, Secretaria.-